

La Primera Imprenta  
de Honduras en  
1821, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco. La primer  
a que se imprimió  
un programa  
del General Mora-  
n, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de mar-  
zo de 1826, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.188

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NUMERO 14

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO  
DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene la obligación de fortalecer la Economía Nacional, debiendo con ese propósito establecer las medidas que impulsen la producción e incrementen las exportaciones del país, así como el adecuado empleo de los recursos humanos y la combinación de los demás recursos nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que a la mayoría de empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se les han vencido o están por vencer sus beneficios fiscales para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, situación esta que repercute en el incremento de sus costos de producción.

CONSIDERANDO: Que recientemente se suscribió el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el cual prorroga los beneficios fiscales de las empresas de los restantes países de Centroamérica hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia de dicho Protocolo y del cual Honduras no es signatario, se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales hondureñas en relación con las del área centroamericana.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 214-83 que contiene Ley de Emergencia para reactivar la Economía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°—Prorrogar hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el goce de beneficios fiscales a las empresas clasificadas conforme al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 14  
Diciembre de 1983

DECRETO NUMERO 212-83  
Noviembre de 1983

ECONOMIA  
Acuerdo Número 302-83 — Julio de 1983

### AVISOS

y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en lo referente a franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, en el mismo porcentaje de que gozan actualmente. Lo anterior sin perjuicio de la estricta observancia de lo señalado en el Decreto N° 56 de fecha 26 de julio de 1982.

Artículo 2°—Para efectos del Artículo anterior, la empresa interesada deberá presentar, a través de su Representante Legal, ante la Secretaría de Economía y Comercio, una solicitud en papel sellado de primera clase, en original y una copia, que contendrá la siguiente información.

- Designación precisa de la autoridad a quien se dirige;
- El nombre, razón social, denominación, nacionalidad domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal;
- Dirección exacta para recibir notificaciones en la ciudad en que esté ubicada la autoridad administrativa.
- Indicación concreta de lo que se pide;
- Cualquier otra información que a juicio de la autoridad administrativa sean exigibles conforme a las leyes vigentes.

Artículo 3°—Admitida la solicitud, la Secretaría de Economía y Comercio por medio de la Dirección General de Industrias, la evaluará y considerará la procedencia o no de la misma. El Poder Ejecutivo a través de dicha Secretaría emitirá el Acuerdo correspondiente.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo de Ministros a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—  
Comuníquese.

**DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA,**  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por Ley,

*Lic. Felipe Elvir Rojas.*

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

*Carlos Roberto Flores F.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley,

*Lic. Arnulfo Pineda López.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por Ley,

*Angel Eduardo Ramos.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Lic. Arturo Corleto Moreira.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Coronel Amílcar Castillo Suazo.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social,

*Abogado Darío Humberto Montes.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

*Doctor Rubén Francisco García M.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

*Lic. Alma Rodas de Fiallos.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

*Ing. Carlos Handal.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

*Prof. Víctor Cáceres Lara.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Ing. Miguel Angel Bonilla.*

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica

*Lic. Luis Roberto Flores E.*

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

*Lic. Ubodoro Arriaga Iraheta.*

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 212-83

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es preocupante la grave crisis por la que atraviesa la ganadería y sus productos, crisis manifiesta en: a) La alarmante disminución del hato nacional, de ganado de leche y de carne; b) El alto índice de importación de leche que incide negativamente en nuestra balanza de pagos; c) Los bajos índices de productividad que repercuten en un alto costo para el consumidor, mermando así el posible mejoramiento dietético del pueblo hondureño; y, d) La baja alarmante en el volumen y precios de la carne de exportación que ha tenido graves consecuencias en nuestra balanza de pagos.

CONSIDERANDO: Que ha efecto de hacerle frente a tal crisis y coadyuvar a su solución, el Gobierno Constitucional de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el Instituto Nacional Agrario, contando con el decidido y especial apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América y sectores privados del país, han concertado la Constitución de una Empresa Mercantil destinada a restaurar y desarrollar la ganadería.

CONSIDERANDO: Que dada la magnitud de la empresa, lo elevado de las inversiones requeridas y la complejidad y naturaleza de tal proyecto, se hace necesario e indispensable, la emisión de normas legales de excepción que proporcionen un marco legal que se ajuste a las actividades sociales de dicha sociedad mercantil y garanticen una distribución adecuada y equitativa de derechos y obligaciones entre los varios sectores involucrados.

CONSIDERANDO: Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1982-86 se hace especial énfasis en estimular la producción nacional por medio de la reactivación de la producción en el sector privado con la asistencia del sector público.

POR TANTO:

**D E C R E T A :**

La siguiente:

#### **LEY PARA LA CREACION DEL FONDO GANADERO DE HONDURAS**

Artículo 1º—Autorizar la participación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el Instituto Nacional Agrario, en la constitución de una sociedad anónima, cuya finalidad será el incremento de la producción ganadera y sus derivados, que proporcionará asistencia técnica y financiera a pequeños productores individuales, cooperativas de productores y a los grupos organizados de la reforma agraria.

Artículo 2º—La Sociedad que se constituya se regulará de acuerdo con el presente Decreto y demás leyes del país que le sean aplicables.

Artículo 3º—La Sociedad se denominará "Fondo Ganadero de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable" o su abreviatura "S. A. de C. V.", y su capital social estará representado por tres clases de acciones:

- a) Acciones Clase "A": Estas acciones serán suscritas únicamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales e Instituto Nacional Agrario. No obstante en el futuro estas acciones podrán ser transferidas al sector privado, en la forma y condiciones que se fijarán en la escritura de constitución, dándosele preferencia a su conversión en acciones Clase "B".
- b) Acciones Clase "B": Estas acciones serán suscritas únicamente por personas naturales o jurídicas dedicadas en forma habitual a la ganadería y sólo podrán transferirse por el retiro del Titular de sus actividades como ganadero.

- c) Acciones Clase "C": Estas acciones serán suscritas por el sector agro-industrial y comercial.

Artículo 4º—En ningún tiempo las acciones de las Clases "A" y "C" en conjunto podrán representar más del 45% del total de las acciones de la sociedad con derecho a voto. Si se diera el caso que la suscripción de acciones de una clase exceda el porcentaje permisible, se emitirán acciones sin voto, que podrán ser canjeadas por acciones comunes en los aumentos de capital subsiguiente.

Artículo 5º—La Sociedad operará como una sociedad anónima de capital variable, se constituirá por tiempo indefinido y tendrá un capital mínimo inicial de L. 9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS) y un máximo de L. 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS).

Artículo 6º—Las variaciones del capital comprendido dentro del mínimo y máximo autorizado serán decretadas por el Consejo de Administración. El aumento o disminución del capital máximo y mínimo autorizado sólo se podrá producir por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, adoptadas en la forma y con los requisitos que establezca la escritura social.

Artículo 7º—Se aplicarán a la sociedad las siguientes disposiciones especiales:

- a) Los dividendos que corresponden a las acciones de la Clase "A" se destinarán únicamente a incrementar el capital social, mediante la suscripción de nuevas acciones de la misma clase.
- b) El traspaso de las acciones de la Clase "B", y la distribución de sus dividendos, sólo podrá hacerse a otra persona y personas que sean accionistas de la misma categoría y se hará de conformidad con lo que establezca la escritura social y sus estatutos. En todo caso el traspaso de las acciones de la Clase "B" requerirá de la autorización previa del Consejo de Administración.
- c) Las acciones de la Clase "C" podrán convertirse en acciones al portador.
- d) La sociedad podrá adquirir sus propias acciones y dispondrá de un plazo de dos años para disponer de ellas. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las Asambleas de accionistas.
- e) Para que la sociedad inicie sus operaciones, deberán estar suscritas y pagadas acciones por un monto no menor del 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital mínimo, independientemente de la clase de acciones que le representen.
- f) Las acciones que representen el capital mínimo de la sociedad deberán quedar íntegramente pagadas en un plazo de siete años a contar de la fecha de la escritura social.
- g) En la Junta Directiva las tres clases de acciones estarán representadas así:  
Clase "A": Por el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario o su representante legalmente autorizado;  
Clase "B": Por seis directores elegidos por todos los accionistas de la Clase "B". Tres representarán los grupos organizados de la reforma agraria que tengan acciones del Fondo Ganadero de Honduras y tres

a los ganaderos individuales, que tengan acciones en el Fondo Ganadero de Honduras; dos de éstos deberán ser productores participantes o exproductores participantes; y,

Clase "C" por dos directores: Uno por el sector agro-industrial y otro por el sector comercial.

Artículo 8º—Las asociaciones, cooperativas, federaciones o uniones de cooperativas podrán adquirir acciones de las clases "B" y "C" de la sociedad a que se refiere este Decreto.

Artículo 9º—TRANSITORIO. — En la escritura de Constitución de la Sociedad, para la organización o inicio de la misma, se creará una comisión con suficientes facultades, que tendrá el carácter de Consejo de Administración provisional, y el que estará integrado por diez miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, así:

- a) Dos consejeros del sector público, representados por el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el Director del Instituto Nacional Agrario o sus representantes legalmente acreditados.
- b) Seis directores del sector productor. Tres de los directores provendrán de los grupos campesinos organizados y tres individuales, que tienen que ser calificados como futuros beneficiarios del Fondo Ganadero; y,
- c) Dos directores del Sector-Agro-Industrial y Comercial. Cada uno de los grupos comprendidos en los literales b) y c) deberán nombrar sus representantes a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este Decreto, y dará aviso al Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público de sus respectivos nombramientos.

Artículo 10º—La escritura constitutiva y las de aumento o disminución de capital, estarán exentas del pago de toda clase de impuestos o derechos, incluyendo los que establece el Código de Comercio, la Ley de Papel Sellado y Timbre, en cuanto al uso del timbre; y la Ley del Registro de la Propiedad Mercantil.

Artículo 11º—La Sociedad deberá estar constituida a más tardar el 31 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 12º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Miguel Angel Bonilla  
Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

#### ACUERDO NUMERO 302-83.

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1983.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintiuno de junio de mil no-

vecientos ochenta y tres, por el Licenciado Edgardo Sevilla Idiáquez, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "José Herrero y Ca", del domicilio de La Celba, Atlántida, y contraída a pedir modificación del Acuerdo N° 378-81, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, emitido a favor de su

representada, en el sentido de que se incluya en la lista de maquinaria y equipo del mismo, un vehículo refrigerado de 12,000 a 14,000 libras de capacidad, equipado para transportar reses y cerdos en canal, nautica 732-03-02-09 y en la lista de materias primas y materiales, bolsas de celofán y otros materiales plás-

ticos para empacar el vacío, nauca 899-11-01.

Resulta: Que en fecha veintidós de junio del año en curso, se dió en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales, rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha once de julio del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa, podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; y 82, del Acuerdo 287, del 12 de septiembre de 1973,

#### ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo N° 378-81 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, emitido a favor de la empresa "José Herrero y Cía.", en el sentido de incluir en el inciso (a) de la lista de beneficios del mismo, hasta dos vehículos refrigerados para transportar reses y cerdos en canal, nauca 732-03-02-09 y en el inciso b), bolsas de celofán y de material plástico para empacar al vacío de los no producidos en el país, nauca ... 899-11-01-.

2.—El presente Acuerdo, deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-Tay

14 D. 83.

# AVISOS

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho, el señor Rubén Figueroa Girón, mayor de edad, soltero, Maestro Constructor y de este domicilio, solicitando Título Supletorio, del inmueble que se describe a continuación: Un terreno de una extensión superficial de veinticuatro mil setecientos noventa y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados (24.797.45), equivalente aproximadamente a tres, situado en el lugar conocido como "Piedra de El Toro", ubicado en el "Común de Labradores de La Plazuela", de este Distrito Central, el cual adquirí por compra que hice al señor Higinio Gonzalo Figueroa, dicho terreno tiene los límites actualizados siguientes: Al Norte, constituido por una línea quebrada, mide 146.10 metros y colinda con el Licenciado Humberto Gómez; al Sur, también línea quebrada, mide 174.40 metros y colinda con propiedad de los herederos de Teodoro Valladares, lo que hoy se conoce como Reparto por Arriba, calle de por medio; al Este, también línea quebrada, mide 168.06 metros colinda con herederos de J. Paz Figueroa, hoy de Alfonso Mejía y otros; al Oeste, formado por una línea recta, mide 66.17 metros y colinda con propiedad de herederos del Licenciado Humberto Gómez, que dicho descrito, lo he poseído en forma quieta y pacífica y no interrumpida por más de diez años, que no hay otros poseedores pro indivisos, y ofrece el testimonio de los testigos: Manuel de Jesús Betancourth Girón casado y Abelina Bonilla Márquez, soltera, de Oficios Domésticos; ambos mayores de edad, propietarios hondureños y de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C. 3 de noviembre de 1983.

Gonzalo A. Padilla Moreno,  
Srio. por Ley.

14 N., 14 D. 83 y 14 E. 84.

## REFORMA DE ACUERDO

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 4 de noviembre

de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Reynaldo Casco Gómez, en representación de la empresa Molino de Café Maya, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Tostado de café, elaboración de bolsas plásticas, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo No. 427-80, de fecha 6 de agosto de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera  
Oficial Mayor de Economía

7 y 14 D. 83.

## CURADOR AD-LITEM

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda para la Cesación de Comunidad, promovida por el Licenciado Raúl Zelaya Medina, contra la señora Elisa Izaguirre de Zelaya, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem, por ignorarse su paradero a la señora Elisa Izaguirre de Zelaya.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo  
Secretario

14 D. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia, mediante la cual resolvió declarar a: Reina Isabel Valladares Madrid y María Asuncion Valladares Madrid, herederas ab intestato de su difunta madre Petrona Madrid Alvarez, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de noviembre de 1983.

Gonzalo N. Padilla M.  
Secretario por ley

14 D. 83.

### AVISO DECLATORIA DE ZONA FORESTAL PROTEGIDA

La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, hace saber: Que el Gobierno de la República, considerando que es su obligación el velar por la protección y conservación de los recursos forestales, las fuentes hidrográficas, la flora y la fauna del país, evitando la tala indiscriminada de los bosques, ha resuelto declarar Zona Forestal Protegida, en base a los estudios técnicos y planos elaborados por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, el Cerro de Uyuca y sus alrededores, localizado en jurisdicción de los Municipios de Tatumbla, San Antonio de Oriente y Distrito Central, con una extensión de superficial aproximadamente de 904 hectáreas y tiene los siguientes límites: Partiendo del punto 01, localizado en la intercepción de la cota 1.500 m.s.n.m. con la Quebrada Agua Amarilla, cuya aproximación geográfica es DM 514925 en la hoja cartográfica de Tegucigalpa, N° 275811, escala 1:500.000 del Instituto Geográfico Nacional y siguiendo el movimiento de las manecillas del reloj con rumbo S39L 2, cuatrocientos ochenta M. llega al punto 02, localizado en el cerrito alargado orientado norte-sur a 1.550 m.s.n.m. continúa rumbo S44L 680 metros hasta llegar al punto 03, localizado en la Quebrada la Pita; de aquí parte con rumbo S35°0 y 800 metros hasta el punto 04, que se encuentra ubicado en la cima del Cerro Caculetepe; sigue del punto 04 con rumbo N860 y una distancia de 800 metros se llega al punto 05, localizado en la cima de un cerrito de 1.800 m.s.n.m.; prosigue con rumbo S65°0 y una distancia de 700 metros al punto 06, ubicado en la cima de un cerrito alargado con una altitud de 1.520 m.s.n.m.; de aquí continúa

con rumbo N 75°0 y una distancia de 1.020 m.s.n.m. hasta llegar al punto 07, ubicado en la confluencia de una quebrada con un brazo principal del Rio Tatumbla, de este punto continúa rumbo N53°0 una distancia de 850 metros y siguiendo el curso de el río mencionado se llega al punto 08, localizado en la confluencia del Rio Tatumbla con una quebrada semipermanente, de este punto continúa con rumbo N15°0 una distancia de 1.650 metros hasta el punto 09, localizado en la confluencia de dos quebradas permanentes a la altura de la cota, 480 m.s.n.m. de este punto continúa 2520 con rumbo N64°E hasta llegar al punto donde cierra la poligonal.

Las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta resolución, pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales, exhibiendo sus títulos en que fundamentan sus derechos dentro del término de noventa (90) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso en el Diario Oficial "La Gaceta".

A partir de la publicación de este aviso nadie puede adquirir ningún derecho nuevo sobre las áreas forestales publicadas objeto de esta declaración ni efectuar ningún aprovechamiento forestal en las áreas privadas, sin la previa autorización y regulación de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

MIGUEL ANGEL BONILLA REYES,  
Ministro de RR.NN.

14 y 24 D. 83. y 4 E. 84.

### CLASIFICACION INDUSTRIAL

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 3 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de Junio de 1973, presentada por el Abogado Reynaldo Casco Gómez, en representación de la Empresa 'IMPRESIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S. de R. L.', con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de toda clase de envolturas, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera  
Oficial Mayor de Economía

7 y 14 D. 83.

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán,

al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Juzgado, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, fue presentada solicitud de Título Supletorio, por María de la Cruz Valeriano López, mayor de edad, Viuda, de oficios domésticos y vecina de Río Abajo, de esta jurisdicción, parcela de terreno que se describe de la siguiente manera: Terreno ubicado en la Aldea Río Abajo, de esta jurisdicción, el cual mide y limita así: Al Norte, cincuenta y dos metros, veinticinco pulgadas, con camino de por medio y propiedad de los herederos de Rosa Medina; al Sur, cuarenta metros, con veintidós pulgadas, con propiedad de Francisco Raúl Padilla; al Este, veintinueve metros, diez pulgadas, con propiedad de Emilio Reyes Coello; y, al Oeste, cuatro metros, con treinta pulgadas, con camino real, el terreno indicado lo hube por compra que hice al señor Eusebio Valeriano hace mas de veinte años, y éste a su vez lo hubo por compra que efectuó a José y Susana Reyes, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos, según documento privado. Aclarando que la casa que se describe en el documento fue demolida, uniendo la posesión quieta, pacífica y no interrumpida, de los anteriores dueños, suman más de diez años, extremos que acredito, ofreciendo la

información de los testigos: Arturo Durón Padilla Lorenzo Ramírez Valeriano, Miguel López Padilla, todos mayores de edad, Labradores, propietarios de bienes y muebles y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez  
Secretario

14 D. 83. 14 E. y 14 F. 84.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia, declarando a: Camila Ugarte de Colindres y Tomasa Ugarte Durón o Tomasa Ugarte Durón herederas testamentarias de su difunta madre Camila Durón Vda. de Ugarte, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Gonzalo Padilla M.  
Secretario por ley

14 D. 83.

**REMATES**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiocho de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno número NOVENTA Y UNO (91) de la Colonia Miramonte de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros, ochenta y ocho centímetros con lote número NOVENTA (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número NOVENTA Y DOS (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El Lote de terreno descrito tiene un área de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA (446.05 Vra.2), en el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recamaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rañón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repelladas y pintadas, ventanas de aluminio tipo celosías, puertas y contramarcos de caoba forradas con plywood, roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood, instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable, baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias, cerco de malla ciclón y tapiado." El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito bajo el número 68 del Tomo 694 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS** (Lps. 70.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y**

**CUATRO CENTAVOS** (Lps. 34.148.54), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del BANCO DEL COMERCIO, S. A. (BANCOMER), contra el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 24 de Noviembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario

Del 3 al 26 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día lunes veintiséis de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de solar, sita en el Barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "Los Avisos", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros, treinta y tres centímetros; al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros, treinta y nueve centímetros; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros, veinticuatro centímetros, en el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla, constanding de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, enclada de caoba, piso de ladrillo de cemento, con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277, Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mer-

cantil de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado, en la suma de **Quince Mil Lempiras Exactos**.

(Lps. 15.000.00), y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de **Cuatro Mil Lempiras** (Lps. 4.000.00) más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona. — Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

**Héctor Ramón Tróchez Velásquez**  
Secretario.

Del 28 N., al 20 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central, consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio, con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle; Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez, carretera el Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo



el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquinero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue por el rumbo Sur siete grados diez minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos; se sigue el rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros, setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur, sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur, cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos. Este, en una distancia de catorce metros dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos. Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste, en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez; se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste, en una distancia de veintitrés metros setenta y ocho centímetros hasta llegar al número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmem-

bra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quian Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortín. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo  
Secretario.

Del 24 N. al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápido, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S;

al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagua, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación, mide treinta varas. En dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. -- Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) Dario Ayala Castillo

Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar cjudal urbano ubicado en el barrio Alegria de esta ciudad Choluteca, con estas dimensiones: Lados Norte y Sur, respectivamente, de treinta y tres metros cuarenta centímetros; lados Este, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros ochenta y cinco centímetros;

limitados: Al Norte, solar baldío; al Sur, solar de Lucía Reyes; al Este, solar del Capitán Maradiaga; y, al Oeste, Ave. de por medio y Campo Deportivo del Club Relámpago. En dicho solar existen como mejoras: Una casa de habitación de trece metros de frente por dieciséis metros de fondo, paredes de ladrillo rañón, reforzadas con columnas y anillos de concreto y hierro, repellados con mezcla de cal, arena y cemento, pulidas y pintadas, artesanía de maderas aserradas de cedro, cubierta con teja, enladrillado el piso con ladrillo de cemento; quince ventanas con sus respectivos balcones de hierro y celosías de aluminio y vidrio; dos puertas enfrente de madera sólida de cedro; doce puertas interiores de cedro formada así: Garage, cuatro dormitorios, una sala, comedor, cocina, existe lavadero, baño y pila de ladrillo rañón, dos servicios sanitarios; dos baños, un dormitorio, tiene closet; instalación de aguas negras; una acera enfrente y tres aceras interiores; el solar cercado en su perímetro con alambre de púa y un jardín enfrente, árboles frutales en el solar, marañones, cocos, mangos y naranjas. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número Asiento No. 191, páginas 125 y 126 del Tomo 104 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 16,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS** (L. 19,825.83), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, actuando como Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., contra el señor René D'Vicente Sánchez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de Noviembre de 1983.

**Dario Ayala Castillo**  
Secretario

Del 6 al 28 D. 83.

## Proveeduría General de la República

### RESOLUCION No. Re-130-83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la cancelación de la Invitación a Licitación N° PGR-4452-83, emitida para la adquisición de repuestos y accesorios de material y equipo de laboratorio para uso del Programa de Manejo y Conservación de Suelos, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales, a cargo del Préstamo CIDA-448-00507.

RESULTA: Que se emitió Resolución N° Re-117-83, de fecha veinticinco de octubre del presente año, donde se resuelve la adjudicación de la Invitación a Licitación N° PGR-4452-83.

RESULTA: Que posteriormente y mediante nota N° S-2423-83, del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el señor Ministro de Recursos Naturales, envió nota que literalmente dice:

NOTA N° S-2423-83.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1983. —P. M. JULIO CESAR CASTILLO, Proveedor General de la República. —Ciudad.—Señor Proveedor: Sírvase cancelar la solicitud de materiales para Equipo de Laboratorio, del Programa de Manejo y Conservación de Suelos, incluida en nuestra Nota N° 1551-83, del 1° de Agosto de 1983, en vista de que está por vencerse el plazo para la utilización del Préstamo concedido por CIDA. (31 de Diciembre de 1983). Atentamente, Firma y Sello.—MIGUEL ANGEL BONILLA R., Ministro de Recursos Naturales".

CONSIDERANDO: La anterior solicitud de la Unidad Ejecutora y los elementos de juicio para su cancelación.

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en el uso de las facultades que la Ley le confiere,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Cancelar la invitación a Licitación N° PGR-4452-83, emitida para la adquisición de Repuestos y Accesorios de Material y Equipo de Laboratorio para uso del Programa de Manejo y Conservación de Suelos, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y con Cargo al Préstamo CIDA-448/00507.—Notifíquese.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO R.  
Proveedor General de la República.

14 D. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los fines del Artículo 380, del Código de Comercio vigente, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Ortez Abadie, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad denominada "EMBUTIDOS GUAYAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL FIJO"; con un capital Fijo de Ciento Ochenta Mil Lempiras (Lps. 180,000.00), teniendo su domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, pero su área de operaciones, será limitado para cualquier lugar de la República o de un país extranjero; pudiendo establecer Agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos del domicilio y teniendo como finalidad, la producción o fabricación; importación, exportación y compra venta de todo producto relacionado con la alimentación humana y demás actos de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983

**JURGEN HESSE STEINER**  
Gerente.

14 D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL